



VALPARAÍSO, 06 AGO. 2021

DECRETO N° 2023

**VISTO:** el Acuerdo del Concejo Municipal N°22, adoptado en la Tercera sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2021; la Ordenanza de participación ciudadana aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N°3088 de 2011; lo dispuesto en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades; la Ley 20.500 y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso:

**CONSIDERANDO:**

1. Que las municipalidades tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en su territorio, y en este contexto se le atribuye la función de desarrollar actividades de interés común en el ámbito local.
2. Que los municipios podrán dictar normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, denominadas Ordenanzas.
3. Que habiéndose instalado la Convención Constitucional para la reforma a la Constitución de la República, se ha iniciado el proceso de redactar el nuevo texto de la carta fundamental.
4. Que la Ley N° 20.500 reconoce el derecho a la participación ciudadana, y la actual Constitución en su art. 19 N°14 consagra el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.
5. Que fundado en el régimen democrático, esta ordenanza busca contribuir al empoderamiento popular y ciudadano en el marco del proceso de constituyente de los y las habitantes de la comuna de Valparaíso y las organizaciones a través de las cuales participan.
6. Que el objeto de esta ordenanza es contribuir a la información y participación de las organizaciones sociales, comunidades organizadas y ciudadanía general de la comuna de Valparaíso en las discusiones y debates de la Convención Constitucional.
7. Que la municipalidad, en tanto agente promotor de la participación de las personas en el ámbito local, se pone a disposición del proceso constituyente, de la Convención Constitucional, de los miembros de dicha instancia electos por el Distrito 7 y de las organizaciones sociales, comunidades organizadas y ciudadanía en general.
8. Que el objetivo de este instrumento es dirigir, normar, y orientar los mecanismos de participación ciudadana hacia la generación de una propuesta para ser presentada a la Convención Constitucional y sus miembros, sobre regulación de los municipios en la nueva Constitución.



**DECRETO:**

**I.- APRUÉBASE la siguiente ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO CONSTITUYENTE**

**Título I Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza.** Regular los mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, en virtud del cual la comuna de Valparaíso aportará al desarrollo del proceso constituyente, poniendo a disposición de los y las ciudadanas de la comuna las instancias que fomenten y faciliten la expresión de sus intereses, demandas, visiones y, en general, espacios de participación ciudadana autónomos, referidos al rol de los municipios en la nueva constitución.

En los aspectos que no sean regulados en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ordenanza de participación ciudadana aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N°3088 de 2011, en la Ley 20.500 y en la Ley orgánica constitucional de municipalidades.

**Artículo 2. Principios que rigen los mecanismos de participación ciudadana en el proceso constituyente.** Los principios que rigen la participación ciudadana son los siguientes:

a) **Igualdad y Derechos Humanos.** Establecimiento de las garantías necesarias para el ejercicio en las condiciones de igualdad, del derecho a la participación en las decisiones públicas de los distintos grupos, en especial los grupos históricamente excluidos como: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, diversidades sexuales, pueblos indígenas, en situación de discapacidad y migrantes.

b) **Plurinacionalidad.** Es el respeto y ejercicio de la participación de los diversos pueblos y sus integrantes, conforme a sus instituciones, formas de organización y los derechos internacionalmente reconocidos por el Convenio 169 de la OIT, cumpliendo así con el espíritu plurinacional del proceso constituyente en curso.

c) **Diversidad, Pluralismo y No discriminación.** Promover la intervención de diversos sujetos sociales y colectivos en las diferentes instancias y mecanismos de participación objeto de la presente ordenanza, así como reconocer la legítima existencia de diversas opiniones, ideologías, percepciones, e intereses, y que estas no sean descartadas arbitrariamente. Nadie podrá ser discriminado/a en razón de su origen étnico, sexo, género, origen social, nacionalidad, idioma, o religión.

d) **Transparencia y Acceso a la Información.** Comunicar los objetivos, alcances, procesos y resultados con veracidad, claridad y publicidad los procesos de participación ciudadana. Poner a disposición de la comunidad toda la información referida a los insumos y resultados que se generen en los procesos de participación ciudadana.



e) **Responsabilidad y Solidaridad.** Toda persona que participe, intervenga o colabore en cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, responderá por sus acciones u omisiones, debiendo respetar a los y las demás personas que asistan o tomen parte en estas instancias, basándose en un principio de solidaridad para la construcción de contenidos colectivos.

e) **Publicidad.** Mantener a disposición del público en general los debates, informes y documentos que sean parte o producto de la implementación de los mecanismos de participación objeto de la presente ordenanza; y difundir oportunamente y por todos los medios disponibles las convocatorias o llamados a la comunidad para participar en los mecanismos que el presente instrumento regula.

**Artículo 3. Asistencia.** Cualquier persona podrá asistir - telemática o presencialmente - a las asambleas o audiencias o cualquier otra reunión a la que se convoque, en las condiciones en se realice la convocatoria. Se tendrá especial consideración las normas sobre aforo que la autoridad dicte en el escenario de la pandemia por el virus Sars-Cov2.-

**Artículo 4. Deber de información.** Toda persona deberá entregar la información sobre su nombre, y el de su representante legal en caso que corresponda, domicilio, y cualquier otro dato que se le requiera en forma veraz, completa y oportuna.

**Artículo 5. Derecho de acceso a la información.** Cualquier persona puede solicitar información sobre los antecedentes, insumos, y/o resultados utilizados o generados en el desarrollo de alguno de los mecanismos de participación. Con todo, se implementará una plataforma digital que mantendrá actualizada y disponible para su consulta toda la información referida a este proceso.

**Artículo 6. Coordinación municipal.** Las unidades municipales deberán cooperar y coordinarse, dentro del ámbito de sus funciones, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza en todos aquellos casos e instancias en que les sea requerida su participación.

**Artículo 7. Colaboración municipal.** El Municipio de Valparaíso pondrá a disposición del proceso constituyente los mecanismos de participación previstos en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de su mandato, mientras dure ésta. Esta disposición se hace extensiva a todas y todos los constituyentes electos.

**Artículo 8. Coordinación intercomunal.** El Municipio de Valparaíso podrá coordinar con otros municipios acciones e iniciativas participativas en el marco de la nueva constitución, con la finalidad de presentarlas ante la convención como expresión de un trabajo colaborativo.



## Título II

### Modalidades de Participación Ciudadana

**Artículo 9. Modalidades de participación ciudadana.** Son modalidades de participación ciudadana las siguientes:

- a) Audiencias públicas;
- b) Cabildos o Asambleas públicas;
- c) Consultas públicas;
- d) Mesas de trabajo sectoriales;
- e) Plebiscito comunal;
- f) Plataforma virtual.

**Artículo 10. Audiencias Públicas.** A estas sesiones se les aplicará las normas contenidas en los artículos 29 a 36 de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, y podrán ser convocadas por no menos de 100 habitantes de la comuna, el Alcalde o el Concejo Municipal por la mayoría absoluta de los concejales presentes.

La cantidad de asistentes permitidos dependerá de la modalidad que se elija para efectuar la reunión y las directrices establecidas por el Ministerio de Salud sobre aforo máximo.

A las audiencias se podrá invitar a expertos en las áreas a discutir, y especialmente se puede invitar a las y los convencionales constituyentes electos.

**Artículo 11. Cabildos o Asambleas públicas.** Podrán ser realizadas a nivel comunal, sector o barrios, y serán convocadas por el Alcalde o el Concejo, por la mayoría absoluta de sus concejales presentes, o por cualquier miembro de la comunidad, y versarán sobre los temas contenidos en la convocatoria.

Estas asambleas podrán llevarse a cabo por medios telemáticos, y el municipio, dentro de lo que permitan sus recursos, podrá proveer de dichos medios para que las personas - individualmente o agrupadas - que no cuenten con ellos puedan participar de la audiencia.

Toda audiencia realizada al amparo de la presente Ordenanza, independientemente de su convocatoria, se considerará, para efectos de la Ley de Transparencia, como información de acceso público, para lo cual de cada sesión se levantará acta y será grabada para su posterior consulta por quien lo solicite.



**Artículo 12. Consultas públicas.** Estas consultas versarán sobre temas específicos referidos al nuevo texto constitucional y el rol que los Municipios o Gobiernos Locales debieran tener en la carta fundamental.

En este caso también se aplicará lo dispuesto en los artículos 49 a 35 de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Dichas consultas se efectuarán de forma digital o se implementarán en lugares específicos a fin de que las personas puedan acudir presencialmente a manifestar su opinión.

**Artículo 13. Mesas de Trabajo Sectoriales.** Estas tendrán por objeto abordar temáticas específicas de interés constituyente, vinculadas o relacionadas al rol de los Municipios o Gobiernos Locales, a las cuales se convocarán personas naturales o jurídicas que cuenten con experiencia o trabajen en dichos temas a fin de discutir y elaborar informes que servirán de base al debate de estos asuntos en una asamblea o audiencia.

**Artículo 14. Plebiscito comunal.** La convocatoria y todo el proceso para efectuar un plebiscito comunal se regirá por lo establecido en la Ley N° 18.695 y la Ordenanza sobre Participación Ciudadana en sus artículos 5 al 24.

**Artículo 15. Plataforma virtual.** Para sistematizar y recoger de forma clara las propuestas que las organizaciones sociales, la comunidad organizada y la ciudadanía en general puedan realizar a la Convención Constitucional en el marco de los mecanismos de participación antes mencionados, el municipio creará una Plataforma Virtual, a fin de que tanto los miembros de la Convención como el público en general, tengan acceso a este material constitutivo de información pública.

Esta plataforma servirá también como medio de publicidad y difusión de las actividades y convocatorias a realizar en los distintos sectores de la comuna.

Por último, este sitio deberá mantener disponible un vínculo al sitio web <https://www.chileconvencion.cl/> o el que lo sustituya, para que cualquier persona que acceda a la plataforma pueda consultar la información alojada en dicha página oficial de la convención.

**Artículo 16. Convocatoria.** La convocatoria a participar en cualquiera de los mecanismos de participación antes mencionados se deberá publicar en el sitio web municipal, en la plataforma virtual y en redes sociales municipales, sin perjuicio de cualquier otro medio que la Ley o la Ordenanza de Participación Ciudadana exijan para determinados procesos. Se pondrá especial énfasis a la convocatoria de los grupos históricamente excluidos mencionados en el artículo 2 letra a) de la presente Ordenanza.

**Artículo 17. Procedimiento.** Las personas naturales y jurídicas, y en general la comunidad organizada, que tengan interés en participar deberán completar los formularios que se dispongan para ello, entregar los datos que les sean requeridos, así como dar



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

cumplimiento a cualquier otra instrucción que el municipio dé para participar de algunas de las instancias.

El tiempo para exposiciones o intervenciones será determinado por el facilitador o facilitadora a cargo, velando por asegurar la participación de todos y todas las asistentes.

De todas las sesiones, asambleas y o reuniones, se levantará acta o grabación de ellas a fin de que estas sean publicadas para dar a conocer el contenido de las materias abordadas, las deliberaciones sostenidas y las votaciones efectuadas, así como sus resultados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 letra b) y artículo 5 de la presente Ordenanza.

Las sesiones, audiencias o reuniones que se realicen en el marco de la presente Ordenanza se podrán efectuar por medios telemáticos o de forma presencial, respetando las normas sanitarias existentes sobre aforos máximos y condiciones en que se puedan llevar a efecto, todo ello en el marco de la situación de pandemia por el virus Sars-Cov2.-

**Artículo 18.** Vigencia. Esta ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web del municipio y se mantendrá vigente hasta el día en que se realice el plebiscito de salida del proceso constituyente, según las normas fijadas al efecto.

**II.- PUBLIQUESE** en la página web de la municipalidad.

**III.- COMUNÍQUESE Y DIFÚNDASE** a la comunidad por la unidad de comunicaciones, debiendo diseñar una campaña de difusión para estos efectos.

**Comuníquese, Publíquese y Archívese.** JORGE SHARP FAJARDO, Alcalde de Valparaíso. MARIELLA VALDÉS AVILA, Secretaria Municipal.

Lo que comunico, para conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a usted,



Transcrito:

1. TODAS LAS UNIDADES

NEM/ERV